

Nº 8.3 PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE DANZA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el siguiente precio publico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del servicio de enseñanzas especiales de música de la Escuela Municipal de Danza de Castro Urdiales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1. La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y del lugar de empadronamiento de los sujetos que se beneficien de la actividad de esta Ordenanza.

2. El importe de los precios públicos, deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

CUOTA

Artículo 6

<i>MATERIA</i>	Empadronados	No Empadronados
Preelemental y Libre	149€	209 €
Elemental	221€	320 €

La cuota se **prorrateará** en función del mes de comienzo del curso

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 7

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8

Los interesados, deberán presentar en el Departamento de Cultura “La Residencia” la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 9

El importe del curso es único y abarca la totalidad del curso escolar. El pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, abonándose las cuotas en los meses de noviembre y marzo.

Artículo 10

La falta de pago de los precios conlleva la anulación automática de las solicitudes de inscripción, así como de la matrícula y los servicios que ésta supone.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11

a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, los hijos de familias numerosas, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

- Categoría especial: Exención del total de la tarifa.
- Categoría general: Bonificación del 50% tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante el momento de presentación de la Matrícula de la Escuela de Danza. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

b) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago del presente Precio Público los parados de larga duración así como su unidad familiar, siempre que se acredite la citada condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo .

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado .

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Las citadas circunstancias se deberán acreditar formalmente con un mes de antelación a la fecha de devengo de la obligación en cuanto a la cuota establecida en el artículo 6

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

No se podrán reconocer otros beneficios fiscales en la presente Tasa que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados internacionales

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015 (REN/5408/2015), no existiendo reclamaciones a la misma se elevada a definitiva, entrando en vigor tras su publicación en el BOC extraordinario nº 100 de 31/12/2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.